

ALLEN, 17 de marzo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para dictar sentencia en estos autos caratulados **V.C.A. C/P.E.D. S/VIOLENCIA FAMILIAR (Expte. N° AL-00168-JP-2026)**, de los que,

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Atento lo peticionado por la Sra. V.C.A. en la audiencia de movimiento AL-00168-JP-2026-I0006 y que los hechos denunciados son de tal gravedad que ponen en riesgo la vida de la denunciante, y para resguardar la integridad psicofísica de las partes involucradas, se requiere la intervención de la Secretaria de la Niñez, Adolescencia y Familia, a los efectos que intervenga en la conflictiva familiar, elabore un amplio informe socio ambiental y plantee las estrategias adecuadas para solucionar la situación, en razón que se debe tutelar los intereses de la n. en salvaguarda de la integridad psicofísica de la h. de la pareja que se encuentra inmersa en situación de violencia física, psicológica y emocional, que palmariamente denota la vulneración de sus derechos, que se encuentran protegidos por convenciones internacionales, por la ley 26.061 y la Ley provincial N° 4109 , atento que las niñas, niños y adolescentes poseen una situación particular de vulnerabilidad, basada en la dependencia necesaria de un adulto para su desarrollo. Los cuidados del entorno familiar, a través de los padres o los adultos referentes, se hacen especialmente necesarios para asegurar un saludable y completo bienestar físico, psíquico y mental.

**RESUELVO:** Ampliar la resolución de movimiento AL-00168-JP-2026-I0002 y ordenar como medidas protectorias y preventivas la siguientes:

**a) Intervención UGENTE de la SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA,** a fin de que efectúen la correspondiente constatación de la situación de A.M.P.V. elabore un amplio informe socio ambiental en cada uno de los domicilios de las partes, realice entrevistas necesarias, y establezca las estrategias

posibles para solucionar la conflictiva familiar emergente . Líbrese oficio al SENAF, con copia de la presente y elévese el mismo a la Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.

**b) ORDENAR: A la Comisaría 33** , la realización de rondines en el domicilio del denunciante, por el término de 10 días.-Conforme al Art. 148 inc e) y s). Líbrese oficio.

Notifíquese y líbrense los oficios pertinentes.

Elévese Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.

**Dr.BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN |**  
**Juez de Paz**